

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

RADICADO: 13052-4089-001-2022-00167-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANIBAL EDUARDO ORTIZ PUERTA
DEMANDADO: GEORGINA BALCAZAR

Señor Juez, paso al despacho la presente demanda adjunto encontrara memorial por medio del cual la abogada de la parte demandante anexa citatorio y aviso de notificación de la parte demandada, le informo que el citatorio, adjunto se servirá encontrar citatorio y aviso entregado, sin la certificación de la empresa que hizo dicha notificación en el cual se diga que documentos entrego debidamente cotejados, únicamente aporta una guía de entrega lo cual se hizo en la estación de Policía de Magangué Bolivar siendo el lugar para notificación estación de Policía de Arjona Bolivar. . Provea

Arjona, marzo 21 de 2023
Secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Arjona Bolívar, marzo veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto informe secretarial que antecede y revisado los documentos aportados por la parte demandante, sería el caso dictar auto de seguir adelante, si no fuera porque existe una indebida notificación

El artículo 291 del C.G. del P. 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria

cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

tenemos que en virtud que el abogado de la parte demandante muy a pesar de que adjunta el citatorio, la guía de envío del citatorio y del aviso en la cual se dice que se entregó en el Comando de Policía pero no dice que de Arjona Bolívar, copia de la demanda y el auto que libro mandamiento de pago, no se anexo la certificación que debe expedir la empresa de envío a fin de constatar los documentos enviados y a que dirección fueron entregados los mismos, por lo cual el despacho considera que no hay una debida notificación.

Por lo anterior, no es posible dictar el auto de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto se haya efectuado en debida forma la notificación a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIÉ MONCADA

A.H.C.

